



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000622 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 20 NOV 2012

VISTO:

El Expediente N° 008421, de fecha 12 de Octubre del 2012, y el Informe N° 784-2012-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de Octubre del año 2012.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro N° 008421, de fecha 12 de Octubre del 2012, conteniendo 5 folios, el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes - SUTDIRESAT, representado por su actual Junta Directiva Walter Segundo Lavi Ruíz – Secretario General, y otros, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000520-2012/GOB.,REG.TUMBES.P, de fecha 23 de septiembre del 2012, que declara la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 755-2011-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, emitida el 07 de noviembre del 2011, que otorga a los trabajadores nombrados de la Dirección Regional de Salud Tumbes, el incentivo laboral por concepto del Décimo tercero y Décimo Cuarta remuneración al año por vacaciones y navidad. Que la medida adoptada por el Gobierno Regional Tumbes, a originada la vulneración al derecho de igualdad reconocido por la Constitución Política del Perú.

Que de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo,



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000622 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 20 NOV 2012

las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada fundada en derecho; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto a la petición formulada por el administrado, el presente beneficio que se busca, no se llegó a concretar en su momento u oportunidad, por falta de previsión presupuestal y en estricta observancia al artículo 41 de la Ley N° 26703 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, que disponía que ningún funcionario o servidor público puede realizar compromisos, disponer y/o efectuar pagos, sino cuenta con las respectivas asignaciones autorizadas en el presupuesto y al artículo 40° de la Ley N° 27209, que deroga a la Ley anterior (Ley N° 26703).

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000622 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 20 NOV 2012

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 208º, - **AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**", numeral 218.2, literal d) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "El acto de declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202º y 203º de esta ley".

Que, mediante Informe Nº 784-2012/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de Octubre del año 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señalo que, cuando el administrado ha obtenido de la autoridad una decisión expresa adversa (**Resolución Ejecutiva Regional Nº 000520-2012/GOB.,REG.TUMBES.P**), que se encuentre consagrada por la legislación como causal de agotamiento de la vía, se encuentra en condiciones para transferir el debate al fuero judicial. Asimismo agrega que, la interposición del recurso de reconsideración presentada por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes – SUTDIRESAT, no se puede considerar como un mecanismo para una nueva revisión y conseguir un pronunciamiento que corrija el error; sino a que la interposición del mencionado recurso este considerado como una opción o alternativa, esto quiere decir que, cuando se emiten resoluciones que por su propia naturaleza agotan la vía, emitidas por organismos no sujetos a subordinación jerárquica, resulta inviable otro recurso administrativo de alzada, por cuanto la estructura estatal no considera sobre tales autoridades algún superior jerárquico, Opinando que se **DECLARE IMPROCEDENTE**, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes – SUTDIRESAT, , representado por su actual Junta Directiva Walter Segundo Lavi Ruíz – Secretario General, y otros, conforme a los fundamentos expuestos en el presente Informe, dese por agotado la vía administrativa.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones



"AÑO DE LA INTEGRACION NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA
UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000622 2012/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 12 0 NOV 2012

conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

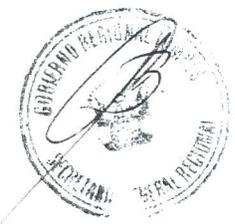
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de reconsideración interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Dirección Regional de Salud de Tumbes – SUTDIRESAT, , representado por su actual Junta Directiva Walter Segundo Lavi Ruíz – Secretario General, y otros, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes,

ARTICULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
GERARDO FIDEL VÍAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

